

# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

(BOLETINOS)

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adejantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorios)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo al 50 con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSESIONES

Pts.	O·50
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	O·50
De 101 á 200, cada línea dé las que excedan de 100..	O·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	O·30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTÉ OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

en situación activa, publicada en la «Gaceta» de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran cumplido además con la Circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 2º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28.

Madrid 11 de Abril de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

(«Gaceta» núm. 104 de 14 Abril.)

Número 809.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Sección de Sanidad Militar.

En el «Diario Oficial» de este Ministerio, número 78, se publica con fecha 11 del actual, el siguiente anuncio.

Debiendo cubrirse en cada una de las Compañías Mixtas de Sanidad Militar de Melilla y de Ceuta, una plaza de sillero guarnicionero contratado, con el sueldo anual de mil pesetas; una de obrero herrador de 2º y una de forjador de 2º también, igualmente contratados, con el sueldo de mil doscientas pesetas anuales, cuyas plazas fueron creadas por Real orden de 8 de Enero último, (D. O. núm. 6), el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, se ha servido disponer, que se anuncie para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes, enterarse por el Reglamento de Maestros silleros guarnicioneros de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 236), para el primero y en el Reglamento de 21 de Noviembre de 1884 (C. L. núm. 381) y Reales órdenes de 11 de Febrero de 1885 (C. L. núm. 56), 28 de Mayo de 1890 (C. L. núm. 181) y de 11 de Junio de 1898 (C. L. núm. 188), para los dos últimos, cuyas disposiciones, estarán de manifiesto en las

oficinas de la Brigada de Tropa de Sanidad Militar, en esta Corte, Marques de Urquijo, 24, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al primer Jefe de la mencionada Brigada de Tropas, en el plazo de un mes á contar desde esta fecha, acompañadas de las certificaciones que acrediten, su edad, aptitud, buena conducta y demás circunstancias recomendables.

Madrid 12 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, José de la Calle.

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 817.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

#### Secretaría.

#### CIRCULAR

En vista de que los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de Abanilla, Aguilas, Aledo, Albudeite, Alcantarilla, Alhama, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos, Caravaca, Cartagena, Cehegín, Ceutí, Cotillas, Fortuna, Fuente-álamo, Librilla, Lorca, Lorqui, Mazarrón, Molina, Moratalla, Mula, Murcia, Ojos, Pacheco, Pinatar, Pliego, Ricote, Totana, Ulea, La Unión,

Villanueva y Yecla, no han dado cumplimiento á la circular de la Inspección de primera enseñanza de 23 de Febrero último, inserta en el Boletín Oficial del 28, comunicando á esta Junta si los maestros de las Escuelas públicas se encuentran ó no al frente de su cargo, la indicada Junta, en sesión de 12 de los corrientes, ha tenido á bien acordar que á los Sres. Alcaldes de los pueblos citados, se les conceda un nuevo plazo de 15 días para cumplimentar este servicio, comunicándoles con la multa á que haya lugar en caso de desobediencia de estas resoluciones.

Murcia 15 de Abril de 1910.—El Gobernador Presidente, Leopoldo Riu.—P. A. de la J., El Secretario, Luis Orts.

Número 760.

### PROVIDENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y en vista de no haber satisfecho dentro del plazo señalado sus descubiertos los deudores al Pósito de Fortuna, expresados en la siguiente relación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas según dispone el antedicho artículo; en la inteligencia, de que si en el término de ocho días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace público en cumplimiento del repetido art. 8º del Real decreto de 24 Diciembre último

Murcia 8 de Abril de 1910.—P. El Ingeniero Jefe de la Sección, Andrés Sevilla Gallart.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Cádiz, esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó Secretarios

Nombres de los deudores y fecha de los préstamos.

Nombres de los fiadores.

Capital con creces al 31 Diciembre 1909.

Fanegas. Pesetas.

1883-84

José Belda Lozano.  
Juan Palazón Lozano.  
Antonio Miralles Benavente.  
Roque Belda López.  
Julian Riquelme Piñero.  
Antonio Riquelme Piñero.  
José Aparicio Cánovas.  
Luis Herrero Miralles.  
Francisco Alacid García.  
Juan Gomariz Rubio.  
Tomás Pérez González.  
Evaristo Gómez Guillén.

Finca urbana.  
Id.  
Id.

11 04  
11 04  
13 40  
8 05  
8 05  
13 40  
5 17  
2 18  
5 08  
2 18  
7 10  
8 21

1880-81

Francisco Ruiz Piñero.

Id.

2 45

Nombres de los deudores y fecha de los préstamos.

Nombres de los fiadores.

Capital con creces al 31 Diciembre 1909.

1874-75.

Juan Soto Palazón.  
Francisco Pérez Piñero.  
Juan Palazón Espinosa.  
José Bernal Miralles.  
Juan Cascales Palazón.  
Juliana Palazón Andreu.  
Francisco Santos Valero.  
Pascual Pérez Belda.  
Damián Pérez Cutillas.  
Josefa Pérez Palazón.  
José Rubio Lozano.  
José Bernal Miralles.  
Francisco Pérez Marcos.  
Juan Zárate Palazón.

Finca urbana.  
Id.  
Id.  
Id.  
Id.  
Id.  
José Cascales Palazón.  
Finca rústica.  
Id.  
Id.  
Id.  
Id.  
Id.  
Id.  
Id.

Fanegas.

6 44  
14 15  
14 15  
14 15  
6 47  
3 16  
6 47  
6 18  
3 33  
7 35  
3 34  
7 35  
9 41  
7 29

»  
»  
»  
»  
»  
»  
»  
»  
»  
»  
»  
»  
»  
»

1893-94.

Juan Cascales Soro.  
Juliana Palazón Andreu.

Oblig. mancomunada.  
Id.

240 05  
180 07

1882-83.

José Belda Lozano.  
Juan Palazón Lozano.

Finca urbana.  
Id.

116 95  
116 95

1880-81.

Juan Piñero Cascales.  
Id.

Finca urbana.  
Id.

180 91

1870-71.

José Rubio Lozano.  
José Bernal Miralles.

Sin fianza.  
Id.

68 88  
68 88

### Tercera sección.

Número 810.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Vistos los antecedentes relativos á las elecciones de Concejales verificadas en Cehegín el dia 13 de Febrero último.

Resultando: Que esta Comisión provincial acordó en sesión de 5 de Marzo último revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Cehegín admitiendo las renuncias de sus cargos á los Concejales D. Rosendo Rodríguez, D. Santiago González Clemente, D. Juan Carrasco Llorente, D. José Espín, D. Salvador Abril Navarro y D. Francisco Corbalán Matallana.

Resultando: Que antes de que les fuesen admitidas en definitiva las renuncias á los expresados Concejales y causara ésto dicho acuerdo, se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia un anuncio convocando á elección parcial para cubrir las vacantes, lo que se verificó en 13 de Febrero, eligiéndose Concejales del Ayuntamiento de Cehegín, conforme al art. 29 de la ley Electoral vigente, á D. Antonio González González, D. José de Béjar y Ciller, D. José María Amores Fernández, D. Fernando Clemente Zafra, D. José María Hita Castillo y D. José Navarro de Cuenca.

Resultando: Que D. Ramón Chico Suárez que había recurrido oportunamente en alzada contra el acuerdo admitiendo las renuncias de los Concejales, acudió en 13 de Febrero con escrito á esta Comisión protestando contra la elección verificada porque la consideraba prematura, por no estar resuelta todavía su apelación.

Resultando: Que remitida copia de dicha protesta al Alcalde de Cehegín, se expuso al público para oír reclamaciones, presentándose dos escritos, autorizado uno por varios electores de aquél término municipal y otro por seis Concejales del

mismo Ayuntamiento, negando todos que las expresadas renuncias obedecieran á fines políticos, pues estaban fundadas en causas justas y en el deseo de que se regularizase la marcha administrativa de la Corporación.

Considerando: Que el art. 46 de la ley Municipal vigente dispone que se proceda á elección parcial cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales; circunstancia que no concurre en el caso actual, porque si bien es cierto que al tiempo de convocarse esta elección parcial había admitido el Ayuntamiento de Cehegín un número de excusas suficiente para que resultara el de vacantes exigido por la ley, tal acuerdo no era á la sazón firme y ejecutorio, y posteriormente ha sido revocado por esta Comisión en uso de las facultades que le concede el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre último, faltando por tanto la base fundamental en que debía descansar la legalidad y procedencia de la elección verificada.

La Comisión provincial acuerda:

Primero. Declarar nula la elección parcial de Concejales del Ayuntamiento de Cehegín verificada el dia 13 de Febrero último conforme al art. 29 de la ley Electoral vigente, por prematura e improcedente; y

Segundo. Que se comunique esta resolución al Alcalde de Cehegín para su conocimiento y la notificación á los interesados; publicándose en el *Boletín oficial* dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos preventivos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 13 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—El Secretario, José Ledesma.

### Quinta sección.

Número 1.994.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

*Relación de las cuotas declaradas faltadas por la referida contribución correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.*

(CONCLUSION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe Pesetas
--------------	--	------------	--------------------------------	-----------------

Año de 1887-88.

### ADICIONES

#### MAZARRÓN

127	Salvador Gorzález Vera.	Vendedor.	1.º al 4.º	28 41
131	Bartolomé Ruiz Acosta.	Id.	Id.	28 41
133	Antonio Invernón Carvajal.	Tablajero.	Id.	28 41
150	Juan Acosta Ballesta.	Porteador.	Id.	32 46
154	Juan García Román.	Id.	Id.	31 11
159	El mismo.	Carrero.	Id.	16 23
171	Antonio Paredes Vicente.	Id.	Id.	61 15
181	Blas Lorente Jorquera.	Id.	Id.	40 58
184	Lorenzo Muñoz Ballesta.	Id.	Id.	40 58
195	Francisco Navarro Vera.	Fabricante.	Id.	20 29
200	Juan Acosta Sáez.	Carrero.	Id.	6 76
208	Tomás García Pérez.	Id.	Id.	6 76
211	Ginés Muñoz Vera.	Cochero.	Id.	6 76
220	Martín Paredes Granados.	Id.	Id.	194 76
227	Antonio Sáez Fernández.	1 telar.	Id.	6 76
228	Tomás Méndez Blázquez.	Fabricante.	Id.	54 10

### PUENTE TOCINOS

2013	José García Sánchez.	V. y aguardientes.	2.º y 3.º	89 26
2014	Francisco Olmos García.	Id.	Id.	89 26
2026	Miguel Esparza.	Id.	Id.	89 26
2027	Juan Verdú.	Id.	Id.	89 26
2033	Miguel Montoya.	Id.	Id.	89 26
2041	Antonio Blaya.	Id.	2.º	44 63
2042	Francisco Puente Guillén.	Id.	2.º y 3.º	89 26
2070	Juan Gómez Berenguer.	Id.	Id.	89 26
2071	Joaquín Martínez Gómez.	Abacería.	Id.	89 26
2081	Francisco Martínez Hernández.	V. y aguardientes.	Id.	19 60
2294	Antonio Velasco Belmonte.	Id.	Id.	19 60
2296	Patricio Hernández.	Id.	Id.	19 60
2297	Juan Belmonte.	Id.	Id.	19 60
2298	Juan Montoya Pallarés.	Id.	Id.	19 60
2299	Juan Martínez.	Id.	Id.	19 60
2300	Francisco Baño.	Id.	Id.	19 60
2301	José García Sánchez.	Id.	Id.	19 60
2302	Francisco Meseguer.	Id.	Id.	19 60
2304	Antonio Reyes Gómez.	Id.	Id.	19 60
2305	Bernabé Montoya.	Id.	Id.	19 60
2306	Manuel Arróniz.	Id.	Id.	19 60
2307	Cayetano Romero.	Id.	Id.	19 60
2308	José Periar.	Id.	Id.	19 60
2309	Viuda de José López Llamas.	Id.	Id.	19 60
2311	José Antonio Ramírez.	Id.	Id.	19 60
2312	Antonio Pardo.	Id.	Id.	19 60
2313	Juan José Ruiz.	Id.	Id.	19 60
2314	Antonio Sánchez Marín.	Id.	Id.	19 60
2315	Antonio Gallego Pascual.	Id.	Id.	19 60
2328	Maria Josefa D. Angel.	Id.	Id.	19 60
2329	Vicente Giménez.	Id.	Id.	19 60
2330	Dolores Llopis.	Id.	Id.	19 60
2461	Dolores Martínez Rosell.	Id.	Id.	19 60
2473	Salvador Martínez Pujol.	Id.	Id.	19 60
2511	José Martínez.	Id.	Id.	13 52
2558	Antonio Martínez Ros.	Id.	Id.	8 80
2622	Ramón Lorente José.	Id.	Id.	74 40
2878	Juan Velasco.	Id.	Id.	10 16
2879	Antonio García.	Id.	Id.	10 16
2880	Antonio García Cáceres.	Id.	Id.	10 16
2881	Juan García.	Id.	Id.	10 16
2882	Andrés García.	Id.	Id.	10 16
2883	Domingo Sánchez Rodríguez.	Id.	Id.	10 16
2884	José Puente García.	Id.	Id.	10 16
2977	Diego Sánchez.	Carrero.	Id.	13 52

Nº de orden	ANUNCIOS OFICIALES		Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas	Nº de orden	ANUNCIOS OFICIALES		Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.					Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.			
3029	Angel Meseguer.		Telares.	2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>	12 16	2364	Francisco Guirao Ramón.		V. y aguardientes.	3. <sup>o</sup>	9 80
1220	Francisco Serrano.		Tartanero.	Id.	11 50	2368	Juan Paño Sánchez.		Id.	Id.	9 80
	BENIAJAN					2369	Antonio Cárcel Pelegrín.		Id.	Id.	9 81
2164	Antonio Marín Sánchez.		V. y aguardientes.	2. <sup>o</sup> al 4. <sup>o</sup>	29 40	2370	Manuel Perona Martínez.		Id.	Id.	9 81
2167	Angel Marín Sánchez.			Id.	29 40	2371	María Garre Pérez.		Id.	Id.	9 80
2170	Fermin Garcia Sánchez.			Id.	29 43	2372	Bartolomé Balsalobre Sánchez.		Id.	Id.	9 81
2171	Francisco Riquelme Sánchez.			Id.	29 40	2373	José Rodriguez López.		Id.	Id.	9 80
2180	Joaquin Belmonte Fernández.			Id.	29 40	2374	Blas López Muñoz.		Id.	Id.	9 80
2182	Francisco Bermejo.			Id.	29 43	2376	Miguel Solera Miñano.		Id.	Id.	9 81
2183	Alfonso Bermejo Serrano.			Id.	29 40	2377	Pedro Lorca.		Id.	Id.	9 80
2184	José Marín Vera.			Id.	29 43	2378	Francisco Serrano.		Id.	Id.	9 80
2185	Diego Riquelme.			Id.	29 40	2379	Antonio Pastor Jara.		Id.	Id.	9 80
2409	Ramona Sánchez.			Id.	29 40	2383	Pedro Conesa Quintana.		Id.	Id.	9 81
2410	Juana Sánchez Hernández.			Id.	29 40	2380	Raimundo Conesa.		Id.	Id.	9 80
2411	José Sánchez Olivares.			Id.	29 40	2381	Juan Mendoza.		Id.	Id.	9 80
2414	José Minguez Marín.			Id.	29 40	2382	Manuel Cobos.		Id.	Id.	9 80
2444	José Abellán Pardo.			Id.	29 40	2413	Francisco López Bañón.		Id.	Id.	9 80
2449	Andrés Sola Fernández.			Id.	29 40	2566	Pelegrín Martínez Cárcel.		Id.	Id.	4 40
2458	Juan Caravaca Piquerias.			Id.	29 40	3073	José López Giménez.		Horno.	Id.	13 53
2483	Antonio Vera Escribano.			Id.	29 40	3074	Antonio Garre Díaz.		Id.	Id.	13 53
2484	Eugenio García.			Id.	29 40	3163	Salvador García.		Herbolario.	Id.	4 39
2485	José Sánchez Moreno.			Id.	29 43						
2486	Francisco Riquelme.			Id.	13 20						
2603	Andrés Sola.		V. y aguardientes.	Id.	13 20						
2604	Francisco Vera Torcuaz.			»	13 20						
2641	Antonio Sánchez Torcuaz.			»	24 36						
2642	Juan Pedreno Poveda.			»	36 51						
2643	Ginés Buendía.			»	24 36						
2644	Antonio Palazón.			»	46 65						
3057	Ramón Quintana.		Horno.	Id.	45 48						
3059	Juan Martínez Navarro.			Id.	13 20						
3129	Patricio Barceló.		Aperador.	Id.	13 17						
3172	José Mora.		Tornero.	Id.	4 39						
3026	Diego Quesada.		2 telares.	1. <sup>o</sup>	6 08						
3028	José Giménez López.			Id.	6 08						
3033	Agustín García.			»	3 05						
3070	Antonio García Alamo.		Horno.	Id.	13 53						
2966	José Redondo.			Id.	6 76						
2689	Mariano Sánchez Quesada.			»	5 07						
2690	Pedro Canales.		Barbero.	Id.	5 07						
	TORREAHUERA										
2365	Mariano Gálvez Tortosa.		V. y aguardientes.	1. <sup>o</sup>	9 81						
2367	Francisco Gómez de la Torre.			Id.	9 80						
2375	Bartolomé María.			Id.	9 80						
2412	Juan Miralles Tortosa.			Id.	9 80						
3184	José Nicolás Baño.		Comestibles.	Id.	4 39						
	BENIAJAN										
2366	Antonio Sánchez Ruiz.		V. y aguardientes.	2. <sup>o</sup>	9 80						
2033	Francisco Hernández Pérez.			Id.	44 63						
2034	Juan Hernández.			Id.	44 63						
2035	Maria Olivares.			Id.	44 63						
2036	Ángel María.			Id.	44 63						
2052	Juan José Celdrán Fuentes.			Id.	44 63						
2053	Antonio Pérez Serna.			Id.	44 63						
2054	José Antonio Hernández Pérez.			Id.	44 63						
2055	Francisco Cárcel García.			Id.	44 03						
2056	Ginés Zambudio López.			Id.	44 62						
2101	Tomás Vera Fernández.		Comestibles.	Id.	18 26						
2102	Alfonso Bermejo.			Id.	18 26						
2166	Juan Martínez Frutos.		V. y aguardientes.	Id.	9 80						
2168	Juan Martínez Moreno.			Id.	9 80						
2169	Antonio Vera Comas.			Id.	9 80						
2172	Antonio Comas Alarcón.			Id.	9 80						
2173	Pedro Ros Morales.			Id.	9 80						
2174	José Cánovas Sáez.			Id.	9 80						
2177	Miguel María Sánchez.			Id.	9 80						
2181	Alfonso Fernández Toral.			Id.	9 80						
2178	Antonio Martínez.			Id.	9 80						
2179	Francisco Martínez.			Id.	9 80						
2186	Carmen Belgas.			Id.	9 80						
2547	Antonio Caballero Navarro.			Id.	4 40						
2548	Encarnación Imbernón.			Id.	4 40						
2175	José Martínez Gallero.			Id.	4 40						
2176	Pedro Mengual Bernabé.			Id.	9 80						
2645	Antonio Chilín.			Id.	9 80						
2691	José Alamo.			Id.	9 80						
2869	José Alarcón Bernal.			Id.	9 80						
2870	José Hernández.			Id.	5 07						
2967	Antonio Ramos.			Id.	6 76						
3025	Matías Castillo.			Id.	9 13						
3120	Carlos Martínez Albacete.			Practicante.	4 06						
	TORREAHUERA										
2361	Antonio Cárcel Celdrán.		V. y aguardientes.	3. <sup>o</sup>	9 81						
2362	Manuel Carles Pelegrín.			Id.	9 80						
2364	Pedro Lorca Serrano.			Id.	9 81						

## Providencia:

Terminada la diligencia de embargo, depósito y peritación, procede y se acuerda la notificación en la persona de Don Francisco Ambrosio Sánchez ó de sus herederos caso de haber fallecido, haciéndole saber que si en el término de cinco días no satisface el principal, gastos y dietas causadas en este procedimiento, se procederá inmediatamente á la subasta de dichos enseres y artefactos, los que se relacionarán á continuación de dicha notificación. También se acuerda sea publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, por si el D. Francisco Ambrosio Sánchez, se hubiese ausentado de Cartagena, punto de su residencia, para lo cual se hará la salvedad que empezará á contarse los cinco días desde la publicación en dicho periódico oficial.

Lo mando y firmo

Pts. Cts.

D. Enrique Vives Botella. Agustín Ibáñez Bañón.
Un aparejo de varar. . . . . 25 »
Cuatro tabeces. . . . . 12 »
Seis ganchos. . . . . 12 »
Vientiún remos. . . . . 42 »
Seis valdes. . . . . 3 »
Seis achicadores. . . . . 1 »
Cuatro faroles deteriorados. . . . . 1 »
Una bandera. . . . . 1 »
TOTAL. . . . . 5212 »

Cumpliendo con lo mandado en la providencia preinserta, se extiende el presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en Aguilas á seis de Abril de mil novecientos diez.—Lorenzo Sánchez.

## Sexta sección.

Número 821.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRÓN

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillamiento de esta villa que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año 1911, se advierte á cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten durante el actual mes de Abril las declaraciones de altas y bajas con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice, salvando con ello la responsabilidad que en otro caso pudieran caberles.

Mazarrón 5 de Abril de 1910.—Francisco Vera.

## Octava sección.

Número 799.

## JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL  
DE YECLA

Don Antonio Moragón Bustamante, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días dos de Abril de mil novecientos diez, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el bienio de 1910 y 1911, bajo la presidencia de D. Juan Mascuñán Villora, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecta de cada uno se especifica:

Vicepresidente 1º.

D. Juan García Ibáñez.

Vicepresidente 2º.

D. Modesto Maestre Bañón.

Vocales.

D. José Molina Azorin.

Juan Pálao Ibáñez.

José Martí Garrigós.

José Romero Arques.

Suplentes.

D. José Ramón Pérez Forte.

Juan Cusac Azorin.

José Azorin Yagüe.

Antonio Soriano Díaz.

Número 820.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Yecla á dos de Abril de mil novecientos diez.—Antonio Moragón.—V.º B.º: El Presidente, Juan Mascuñán.

Número 772.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

## Requisitoria.

Procesado: Santiago Bayo Selva, hijo de José y de Asunción, natural de Elche, provincia de Alicante, soltero, mandadero, de 44 años de edad, ignorándose sus señas personales; último domicilio, en Cartagena, barrio del Carmen número 42, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, dentro del término de diez días.

Cartagena seis de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 772.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

## Requisitoria.

Procesado: Julián Vicente Rodríguez, hijo de Toribio y de Cesárea, natural de Pereña de la Rivera, provincia de Salamanca, viudo, jornalero, de 61 años de edad, ignorándose sus señas personales, último domicilio en Pereña de la Rivera, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, en el término de diez días.

Cartagena seis de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 801.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

## Requisitoria.

Procesado: Pedro Pérez Martínez, hijo de Francisco y María, de veinte años, soltero, jornalero, natural del Palmar (Murcia), y su último domicilio ha sido Alhama (Murcia), en la diputación del Cañarico, ignorándose sus señas personales; y se le cita para que dentro del término de quince días á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido con el número 74 de 1908, sobre lesiones e instruirle de lo prevenido en los artículos 9 y 10 de la ley de Condena condicional; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Totana 11 de Abril de 1910.—El Juez de instrucción, Enrique García Asensio.—El Actuario, Miguel Martín.

Número 820.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Citados: José Martínez Goya (a) Africano, de veinticuatro años, hijo de Andrés y Josefa, domiciliado en Cartagena, calle de Jesús y María, cuartos de la Chuchumina y Bernabé Navarro Padilla, de veintiún años, hijo de Esteban y María, domiciliado en Cartagena, plaza de la Aurora, casa de la Consuelo, se les cita para celebrar juicio de faltas, Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere Juez municipal de Cartagena, y comparecerán ante este Juzgado, el día veinticinco de Abril.

Cartagena doce de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario del Juzgado municipal, Juan Oliva.

Número 792.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

## REQUISITORIA

Procesados: Carmelo Vaca Bernal, conocido por Sánchez Focal (a) Bombo, hijo de Antonio y Josefa, de once años, natural de Novelda (Alicante), soltero, betunero y Juan Bautista Ponce García, conocido por Juan García Ponce (a) Busanga y Pantalones, de doce años, hijo de Vicente y Sinforosa, natural de Murcia, soltero, betunero, últimos domicilios, en Murcia y Alicante, por el delito de estafa, y han de comparecer ante el Juzgado de instrucción de Mula, dentro del término de diez días, que se contarán desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Mula once de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 775.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ORIHUELA

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Valenzuela Fernández (a) Rubled, hijo de Pedro y de Sacramento, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Cieza, partido de id., provincia de Murcia, vecino que fué de Murcia calle de los Postigos número 21, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo y otros se instruye por el delito de hurto de aves; apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Orihuela á seis de Abril de mil novecientos diez.—Otón Peñuelas Laguna.—D. S. O., Trinitario Martínez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 797.

SOCIEDAD MINERA  
LA LEALTAD

CIEZA

MALMÍN

Edicto

Por el presente, y á los efectos de la base 9.ª de la escritura de la Sociedad anónima titulada La Lealtad, con domicilio en esta villa, dueña de la mina «Jesús y María», se requiere al pago de sus descubiertos a D. Pascuala Martínez Martínez, por el dividendo pasivo del 10 de Marzo último, á razón de una peseta por acción y por las seis acciones en que va interesada y además el recargo del 10 por 100 por morosidad del pago.

Cieza 11 de Abril de 1910.—El Presidente, Manuel Gómez.

Anuncios

La Legislación Española  
en el Siglo XX

Ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despliegue de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública

POR

D. José Vila Serra

Obra de indiscutible utilidad en las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio; en el despacho de las Autoridades y funcionarios de todas clases; en el bufete del Abogado; en el escritorio del comerciante, del industrial, del propietario, y hasta en la mesa de la biblioteca á que el obrero concurre á ilustrarse, si ha de formar conciencia de sus derechos y obligaciones.

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Valencia, casa del editor.

## CAJA DE AHORROS

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vís-

SITUACIÓN EN 9 DE ABRIL DE 1910

Saldo anterior. . . . . Pts. 13.187.021'28  
Imposiciones durante la semana. . . . . 504.112'23

Suma. . . . . Pts. 13.691.133'49  
Reintegros. . . . . 482.663'99

Saldo. . . . . Pts. 13.208.469'50

MURCIA—Imp. de Juan Hernández

# BOLETIN OFICIAL

## EXTRAORDINARIO correspondiente al Lunes 18 de Abril de 1910

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la «Gaceta» núm. 107, correspondiente al día 17 del actual, se publica la Real orden siguiente que se inserta en este Boletín extraordinario cumpliendo lo que en la misma se dispone.

Murcia 18 de Abril de 1910.

El Gobernador,

**Leopoldo Rín y Casanova.**

#### REAL ORDEN

«La Junta Central del Censo electoral, en sesión de 13 del corriente, evocando la consulta formulada por este Ministerio en Real orden de 7 del mismo, relativa á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que concede la condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la ley Electoral vigente, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En la sesión que bajo mi presidencia celebró la Junta Central del Censo en el día de hoy, ha examinado con todo detenimiento la Real orden de ese Ministerio, fecha 7 del corriente, pidiendo la opinión de aquélla respecto á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que la condición 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la ley Electoral concede indistintamente á dos Senadores ó ex Senadores, ó dos Diputados ó ex Diputados por la misma provincia; y acerca de la conveniencia de que para facilitar el ejercicio de ese derecho, se expidan por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, siempre que se convoquen elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, certificaciones expresivas de los nombres de aquellos que en el Senado ó en el Congreso hayan ostentado la representación de las respectivas provincias en un plazo anterior de veinte años.

»Sobre el primer extremo, esta

Junta ha tenido el honor de exponer á V. E., en 22 de Abril del año último, cual era, á su juicio, el verdadero alcance del derecho á proponer candidatos que concede la citada condición 2.<sup>a</sup> del art. 24 de la ley; y al reproducir ahora tal opinión, se complace en emitirla también favorable respecto á la conveniencia de que el ejercicio de ese derecho se simplifique y facilite por medio de certificaciones expedidas por los Secretarios de las Diputaciones provinciales, haciendo constar quiénes han sido Senadores ó Diputados por las respectivas provincias durante los veinte años anteriores, puesto que los antecedentes de sus proclamaciones han de existir necesariamente en aquellas Corporaciones.

»La Junta Central entiende, por tanto, que los laudables propósitos del Gobierno de S. M. podrían hacerse efectivos por medio de las disposiciones siguientes:

»1.<sup>a</sup> Para la propuesta de candidatos á Diputados á Cortes que pueden hacer concurriendo indistintamente en el número que marca la ley Electoral Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados, no establece la condición 2.<sup>a</sup> del art. 24 de la misma ley la limitación de que cada dos de aquellos únicamente puedan ejercer su derecho en un solo distrito ó circunscripción, sino que debe entenderse que pueden proponer un candidato por cada uno de los distritos unipersonales que comprenda la provincia que representen ó hayan representado, ó tantos como elijan las circunscripciones que existan en la misma provincia; y que esto supuesto, los candidatos que ejercent el derecho de proponerse á sí mismo por un distrito que hayan representado, no pueden, en unión de un segundo ex Diputado presentar otro candidato por el mismo distrito.

»2.<sup>a</sup> Los tres Diputados ó ex Diputados provinciales que indistintamente pueden concurrir á la propuesta de candidatos á la Diputación á Cortes, sólo tienen derecho á formular esa propuesta en favor de un candidato para cada uno de aquellos distritos en que esté comprendido todo ó parte del territorio en

que los tres hayan sido elegidos como tales Diputados provinciales.

»3.<sup>a</sup> Una vez convocada una elección de Diputados á Cortes, general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones provinciales expedirán y pondrán á disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, en el plazo improrrogable de ocho días, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos no fallecidos que hayan sido Senadores ó Diputados á Cortes por la provincia en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar las fechas en que lo fueron, y, respecto á los Diputados, los distritos que representaron, á fin de que las referidas Juntas provinciales lo tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos; no siendo, por tanto, impedimento para acordarla la falta de certificación especial que justifique la condición de ex Senador ó ex Diputado, si el interesado consta incluido en la expedida con carácter general por el Secretario de la Diputación.

»4.<sup>a</sup> Otra certificación igual será expuesta al público y publicada en los *Boletines oficiales* dentro del mismo plazo improrrogable de ocho días y bajo la responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Diputaciones, á fin de que aquellos ex Senadores ó ex Diputados que no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamado ó proponer la proclamación de candidatos.

»5.<sup>a</sup> Los ex Senadores ó ex Diputados por la provincia que no figuren en la certificación de carácter general por haber sido elegidos en épocas anteriores al plazo de veinte años que aquélla comprenda, tienen perfecto derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos dentro de las condiciones que fija el art. 24 de la ley Electoral, siempre que justifiquen ese derecho por medio de certificaciones especiales, expedidas por las Secretarías del Senado ó del Congreso.»

Y conformándose S. M. el Rey

## BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

Número 830.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO DE MURCIA**Circular.**

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Publicada en la «Gaceta» de ayer la convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes, las Juntas municipales del Censo de-

ben hacer el Jueves próximo la designación de Adjuntos y sus suplentes, según previene el art. 37 de la ley Electoral».

Lo que sin perjuicio de haberse comunicado, por el medio más rápido, á dichas Juntas municipales, he dispuesto hacerlo público por medio de este periodico oficial, para conocimiento de todos.

Murcia 17 de Abril de 1910.—  
Peniche y Lugo.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández

q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y publicación urgente en *Boletín oficial* extraordinario que circulará V. S. á los Presidentes de todas las Juntas municipales, transcribiendo íntegra esta Real orden al Presidente de la Junta provincial á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de.....»